



Govern de les Illes Balears **Boletín Oficial**

[Pág.2](#)



Boletín Oficial

[Pág.3](#)



Consulta de interés

[Pág.4](#)

La factura sobre la celebración de la cena anual de Navidad con sus empleados: Se pregunta por la “deducibilidad del IVA soportado



Resolución del TEAC

[Pág.6](#)

**Cómputo del plazo establecido para presentar declaraciones.
Período impositivo quebrado.**



Actualidad

[Pág.7](#)

El TS fija los requisitos para la utilización de marcas registradas como ‘keywords’ en buscadores de internet.



Actualidad

[Pág.9](#)

El Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual es gratuito y se puede solicitar de forma presencial, por Internet o por correo



Comunicado de Hacienda

[Pág.10](#)

Sobre la petición de la Generalitat de 700 millones para la paga a funcionarios.



Govern de les Illes Balears

Acord del Consell de la Sindicatura pel qual s'aprova la Instrucció que regula la tramesa telemàtica d'informació per part de les entitats locals de les Illes Balears, per a la qual no estigui habilitat un procediment específic mitjançant la Plataforma de rendició telemàtica de comptes [Versió PDF](#)

Aquesta Instrucció serà d'aplicació als ajuntaments, les mancomunitats i les entitats locals menors radicades a les Illes Balears.

Núm 029
3 / març / 2016

A requeriment de la Sindicatura de Comptes, es podran adherir a la tramesa telemàtica d'informació altres entitats del sector públic local de les Illes Balears.



ORDEN de 3 de marzo de 2016 por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud de acceso a la información pública de la Administración general y de las entidades integrantes del sector público autonómico de Galicia.
[Descargar PDF](#)

La presentación será preferiblemente por vía electrónica a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación electrónica de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica da Xunta de Galicia así como mediante la Chave concertada 365, en la dirección <https://sede.xunta.es/chave365>.

Núm 029
3 / març / 2016

A requeriment de la Sindicatura de Comptes, es podran adherir a la tramesa telemàtica d'informació altres entitats del sector públic local de les Illes Balears.



La consultante es una sociedad que celebra una cena anual de Navidad con sus empleados, en el marco de la cual también tienen lugar sorteos de diversos obsequios a sus empleados." **Se pregunta por la "deducibilidad de las cuotas del IVA soportado.**

[Consulta DGT V3818-15 de 02/12/2015](#)

Siguiendo lo dispuesto por la Resolución no vinculante de 07/03/1994, "respecto de las cuotas por servicios de hostelería y restaurante prestados al personal de la empresa por necesidades de la misma, la interpretación conjunta de los números 2º y 3º del apartado uno del artículo 96 de la Ley 37/1992 lleva a la conclusión de que podrán ser objeto de deducción cuando dichos servicios se hayan recibido como consecuencia de un desplazamiento o viaje de dicho personal, y siempre que, además, el correspondiente gasto tenga la consideración de deducible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades. Por consiguiente, cuando los referidos servicios no se hayan producido en relación con un desplazamiento o viaje, las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a los mismos no podrán ser objeto de deducción en aplicación de lo previsto en el artículo 96.uno.3º".

Según los hechos del escrito de consulta, la entidad consultante suministra a sus asalariados determinados obsequios y servicios de hostelería y restauración **que no son objeto de su tráfico habitual y que adquiere, para dicho fin, a terceros.**

Por tanto, **la entidad consultante no podrá deducir, en ninguna medida, las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas con ocasión de la adquisición de los servicios y obsequios referidos en el escrito de consulta**, por tratarse de servicios adquiridos para destinarlos a atenciones a asalariados -en el caso de obsequios- o bien por no tratarse de servicios de hostelería prestados a consecuencia de un desplazamiento o viaje de dicho personal -en el caso de las cenas de Navidad-.

Los Tribunales opinan lo contrario:

En el IVA:

[Sentencia del TSJ de Galicia de 20/11/2015](#)

Según el TEAR, es el artículo 96.Uno 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el que excluye expresamente como gasto deducible, al decir que "No podrán ser

CONSULTA DE INTERÉS

No podrá deducir, en ninguna medida, las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas con ocasión de la adquisición de los servicios y obsequios referidos en el escrito de consulta, por tratarse de servicios adquiridos para destinarlos a atenciones a asalariados -en el caso de obsequios- o bien por no tratarse de servicios de hostelería prestados a consecuencia de un desplazamiento o viaje de dicho personal -en el caso de las cenas de Navidad-.

objeto de deducción, en ninguna proporción, las cuotas soportadas como consecuencia de la adquisición, incluso por autoconsumo, importación, arrendamiento, transformación, reparación, mantenimiento o utilización de los bienes y servicios que se indican a continuación y de los bienes y servicios accesorios o complementarios a los mismos: (...) Los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas".

La actora para justificar el carácter deducible de tales gastos acude a lo dispuesto en el artículo 96.Uno apartado siguiente del mismo precepto, que a su vez se remite al impuesto sobre sociedades, cuya normativa no estima comprendido entre los donativos y liberalidades (que no son gastos deducibles), los gastos por relaciones públicas con clientes y proveedores, ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa.

En efecto, el artículo 96.Uno.6 establece que " Los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y restauración, salvo que el importe de los mismos tuviera la consideración de gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades; siendo así que el artículo 14 del ya derogado, pero aquí aplicable Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo , que aprobaba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, establecía que¹. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles: e) Los donativos y liberalidades.

No se entenderán comprendidos en este párrafo e) los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos".

Y por tanto dentro de este gasto debe entenderse comprendido el derivado de la cena de navidad de los empleados, de la que la Administración no pone en duda que responda a la costumbre de la sociedad.

En el IS:

[Sentencia del TSJ de Madrid de 29/10/2015](#): considera deducible el gasto de las facturas de la comida de Navidad ya que entran dentro de los usos y costumbres con el personal de una empresa en época navideña.

Pues bien, en relación con la cena de navidad del año 2006 la entidad actora ha aportado una factura, de 18 de diciembre por importe de 5.029 €, emitida por el restaurante Alegoría de Madrid, en la que se lee como concepto "cena para cien personas" y otra de 16 de noviembre de 2006 en concepto de "anticipo" por importe de 856 €. También ha aportado un email de 24 de noviembre de 2006 en el que se invitaba a los empleados de la empresa por D. Enrique , responsable de recursos humanos, a la comida de navidad a celebrar el viernes 15 de diciembre en el restaurante Alegoría de Madrid, habiendo incluso aportado un listado de todos los trabajadores que asistieron (en número de cien) e informes de vida laboral de los mismos para justificar su permanencia en la empresa, sin que el Abogado del Estado se refiera a todo ello en la contestación a la demanda, con lo que, a juicio de esta Sala, **toda esa documentación aportada debe considerarse suficiente a efectos de la deducibilidad del gasto de esas dos facturas por la comida de navidad que entra dentro de los usos y costumbres con el personal de una empresa en época navideña.**



**Impuesto sobre Sociedades. Obligaciones formales.
Cómputo del plazo establecido para presentar
declaraciones. Período impositivo quebrado.**

[Resolución del TEAC de 02/03/2016](#)

Criterio:

Cuando el período impositivo del Impuesto sobre Sociedades concluya el 30 de junio, **el plazo de 6 meses se computa de fecha a fecha y, por tanto, concluye el 30 de diciembre siguiente.** En consecuencia, los 25 días para presentar la **declaración empiezan a computar el 31 de diciembre y concluyen el día 24 de enero siguiente.** **La misma regla deberá regir siempre que el período impositivo termine el último día de un mes que no tenga 31 días.**

- Unificación de criterio-

**RESOLUCIÓN DE
INTERÉS**

**Periodo
impositivo que
se cierre el
30/06:**

**La presentación
del IS será el 24
de enero**



miércoles, 2 de marzo de 2016

El TS fija los requisitos para la utilización de marcas registradas como 'keywords' en buscadores de internet

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala de lo Civil ha establecido que pueden utilizarse marcas registradas como palabra clave o 'keywords' en un buscador de internet siempre y cuando su uso no menoscabe la función indicadora del origen de la misma, ni su función económica. La sentencia precisa que también tiene que resultar claro para un usuario medio de internet que los productos o servicios publicitados no proceden del titular de la marca o de una empresa económicamente vinculada; y de no ser así, se indique bajo qué circunstancia se venden productos de una determinada marca a través de una página web distinta a la oficial para evitar el riesgo de confusión.

La sentencia aborda el problema planteado por Maherlo Ibérica, una empresa dedicada a la venta al público y a distancia de zapatos con alza, que tiene registradas dos marcas comunitarias cuya grafía corresponde a los términos "masaltos" y "masaltos.com". La citada empresa demandó a Charlet, empresa competidora, por haber seleccionado como palabras clave los signos "masaltos" y "masaltos.com" en el servicio remunerado de referenciación 'adwords' de Google.es para que, en el caso de que coincidan con los términos introducidos por los usuarios de internet en el buscador, aparezca a partir del año 2011, como enlace patrocinado en la parte superior de los resultados naturales de búsqueda, el siguiente anuncio: aumentar su altura de 7 cm/bertulli-zapatos.es. Zapatos con plantillas para aumentar la altura. www.bertulli-zapatos.es.

La Audiencia Provincial de Alicante, al igual que la sentencia de primera instancia, rechazó la demanda y concluyó que la contratación por la demandada -Charlet- de los signos idénticos a los elementos denominativos de las marcas indicadas de la demandante -Maherlo Ibérica- como keywords no vulnera las funciones de la marca: indicación del origen, publicidad e inversión.

ACTUALIDAD

La sentencia del alto tribunal precisa que también tiene que resultar claro para un usuario medio de internet que los productos o servicios publicitados no proceden del titular de la marca o de una empresa económicamente vinculada

De acuerdo con dichas sentencias y con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sala Primera desestima el recurso de casación de la citada empresa y concluye que el derecho de exclusiva de la marca no es absoluto y que tal uso únicamente será considerado infracción de marca cuando el uso de la marca ajena se haga con el fin de identificar un determinado producto o servicio.

Del mismo modo, rechaza el argumento de Maherlo Ibérica de que 63 internautas (de 5.510 que introdujeron el término litigioso en el buscador) compraron productos de la demandada porque pensaban que adquirirían productos de la demandante.

La sentencia señala que, una vez que el buscador de internet redirige al usuario al anuncio concreto, lo que hay que examinar son los términos de dicho anuncio y en este caso no aparecen las marcas "masaltos" ni "masaltos.com". Por consiguiente, la ausencia de dichos términos, según la Sala, indica claramente a los consumidores que se trata de empresas distintas y competidoras, respetándose la función de indicación del origen de la marca. Asimismo, añade que la redirección a la página de la demandada genera la sensación cierta de que productos similares (zapatos con altas) los fabrican y venden distintas empresas que compiten entre sí en el mismo segmento de mercado.

Asimismo, destaca que tampoco se ha producido vulneración de la doctrina jurisprudencial sobre las facultades del titular de la marca, cuyo derecho no es absoluto, estando sometido a determinadas limitaciones. Añade que el derecho de exclusiva consustancial a la marca llevado a sus últimas consecuencias puede originar disfunciones en el mercado al restarle transparencia y al lesionar los legítimos intereses de los competidores, por servir de obstáculo para su desempeño comercial ilícito.

La Sala Primera señala, además, que las palabras clave que usa Charlet en internet no coinciden exactamente con las marcas mixtas registradas por Maherlo Ibérica, que combinan los términos "masaltos" o "masaltos.com" con una apariencia gráfica ascendente para evocar el aumento de estatura.

Los magistrados también rechazan el motivo sobre la existencia de jurisprudencia contradictoria de la Audiencia Provinciales sobre este asunto. En este sentido, inciden en que el caso planteado en este recurso es distinto a los resueltos por las Audiencias Provinciales de Madrid y Granada que sí apreciaron infracción de marca porque la empresa demandada no sólo había registrado como palabras clave los términos "masaltos" y "masaltos.com", sino que los mismos también aparecían en la página web a la que redirigía el anuncio.



*Con la puesta en marcha del
Registro Central de Delincuentes Sexuales*

El Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual es gratuito y se puede solicitar de forma presencial, por Internet o por correo

Jueves, 3 de marzo de 2016



Con la entrada en funcionamiento del [Registro Central de Delincuentes Sexuales](#), se pretende facilitar a los ciudadanos que ejercen o vayan a ejercer una profesión o actividad que implique contacto habitual con menores la obtención del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, que permite acreditar la carencia de este tipo de delitos o, en su caso, la existencia de los mismos.

[Ver más - Acceder a Nota de prensa](#)

NOTAS DE PRENSA

La obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual, viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado



Comunicado de Hacienda

**NOTA DE
PRENSA DEL
MINISTERIO
DE HACIENDA**



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GABINETE DE PRENSA

Comunicado

Comunicado de Hacienda y Administraciones Públicas

2 de marzo de 2016. En relación a la noticia aparecida en varios medios de comunicación sobre la petición de la Generalitat de 700 millones al Estado para la paga a funcionarios, se comunica lo siguiente:

- No ha existido solicitud formal alguna por parte de la Generalitat al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de ningún anticipo en el mes de marzo para hacer frente al pago de ninguna paga extra.
- A día de hoy, tampoco ha existido ni reunión ni contacto alguno entre el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas con el vicepresidente y conseller de Economía y Hacienda, Oriol Junqueras.
- La liquidación definitiva del sistema de financiación autonómico forma parte de los recursos de las Comunidades Autónomas, tal y como se aprobó en 2009, y con carácter general, su abono se practica una vez que se disponen de todos los datos necesarios para ello. Habitualmente, esto sucede en los meses de junio o julio de cada año. La cuantía provisional prevista por la liquidación del sistema del 2014, está ya publicada en la página web del Ministerio y comunicada a todas las Comunidades Autónomas de régimen común.
- Por lo tanto, no se ha otorgado por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ningún anticipo de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva del sistema de financiación a la Comunidad Autónoma de Cataluña a la fecha actual y mucho menos para el pago de ninguna paga extra.